



**ACUERDO DE MOVILIDAD ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
Y
LA UNIVERSIDADE DO ESTADO DE SANTA CATARINA**

Con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua, así como promover intercambios mutuos, la **UNIVERSIDADE DO ESTADO DE SANTA CATARINA**, con domicilio en la Avenida Madre Benvenuta, 2007, Itacorubi, Florianópolis, Santa Catarina, Brasil y la **UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID**, con domicilio en la calle Madrid, número 126, Getafe (Madrid) 28903, celebran el siguiente acuerdo:

Cláusula 1: Áreas de Cooperación

La Cooperación entre estas dos universidades se llevará a cabo con el fin de promover los vínculos culturales y académicos. Dicha cooperación incluirá actividades educativas y de investigación en todas las áreas y disciplinas que se ofrecen en ambas instituciones.

Cláusula 2: Formas de Cooperación

1. Ambas universidades acuerdan que su cooperación se incluyen, pero no se limitan a los siguientes objetivos:
 - (i) Promover el intercambio de profesores y / o investigadores de ambas instituciones;
 - (ii) facilitar la aceptación de los profesores e investigadores de ambas instituciones que están preparando sus tesis doctorales;
 - (iii) la promoción de la investigación en colaboración y la publicación de resultados de investigación, en colaboración con los profesores e investigadores de ambas instituciones;
 - (iv) promover el intercambio de estudiantes de ambas instituciones;
 - (v) promover el intercambio de datos de referencia, publicaciones e información académica y la literatura;
2. Con excepción de lo dispuesto expresamente en este documento, las condiciones relativas a la ejecución de las actividades contempladas en el presente Acuerdo se negociará entre



ambas instituciones y grupos de interés, según lo acordado en un documento escrito antes de iniciar las actividades.

Cláusula 3: Intercambio de Miembros del Cuerpo Docente e Investigadores

1. Ambas universidades se esforzarán por facilitar las visitas de los miembros de la facultad y otros investigadores. Los profesores investigadores y visitantes cumplirán con los procedimientos administrativos exigidos por la universidad de destino, así como los reglamentos de la misma.
2. Ambas universidades podrán ofrecer apoyo económico para los profesores o investigadores invitados de otras instituciones, pero no están obligados a hacerlo.
3. Ambas universidades ofrecen ayuda a los profesores e investigadores invitados de otras universidades para la obtención de alojamiento para la vivienda, pero no están obligados a proporcionar alojamiento.
4. Ambas universidades permitirán a los profesores e investigadores invitados de otras instituciones que utilizan de búsqueda locales, bibliotecas y otras instalaciones, brindarán la oportunidad de asistir a conferencias gratuitamente, y a medida de lo posible, harán otras cortesías comunes normalmente concedidas a los investigadores visitantes.

Cláusula 4: Intercambio de Alumnos

1. Las dos universidades intercambiarán estudiantes graduados y no graduados.
2. Cada institución será responsable de la selección de los estudiantes que participarán del intercambio, sometidos a la aprobación definitiva de la institución.
3. Los estudiantes no graduados participantes pagarán la matrícula a su institución de origen y luego estudiarán en la otra institución sin cargos adicionales con mensualidades o anualidades escolares.
4. Número de estudiantes no graduados: ambas Universidades acuerdan enviar un máximo de 2 estudiantes no graduados por un semestre o un curso académico cada uno de ellos. Un estudiante de intercambio no graduado por un curso académico será equivalente a dos estudiantes por un cuatrimestre cada uno. El número de alumnos de intercambio no graduados puede ser incrementado en cualquier momento por acuerdo entre ambas Universidades.
5. El intercambio de alumnos graduados estará supeditado y condicionado a que por parte del Director del Programa de Postgrado, en el que el estudiante de intercambio pretende incorporarse en virtud del presente acuerdo, preste su conformidad y aceptación del estudiante.



6. En el caso de estudios de postgrado deberá especificarse, en cada caso concreto, si el estudiante deberá pagar las tasas de matrícula en la Universidad de origen o bien en la de destino, así como las posibles exenciones parciales de matrícula que pudieran existir.
7. Cada institución ayudará a buscar alojamiento local para los estudiantes visitantes, sin embargo, el costo de este tipo de alojamiento será responsabilidad de los estudiantes visitantes, quienes los llevan. Cada estudiante participante o su institución será el único responsable de los arreglos de viaje y los costos de los mismos. Otros gastos, tales como pasaportes, visas, servicios de telefonía, libros y otros gastos personales también serán pagados por el estudiante.
8. Cada universidad puede ayudar a los estudiantes a través de becas específicas, y cada institución requerirá que los estudiantes que participan mantengan su propio seguro de salud que proporciona cobertura durante su participación en un intercambio estudiantil. Todos los estudiantes deben presentar prueba de dicho seguro a la institución.
9. El profesor visitante implementará procedimientos administrativos requeridos por la universidad de destino, así como los reglamentos de la misma.

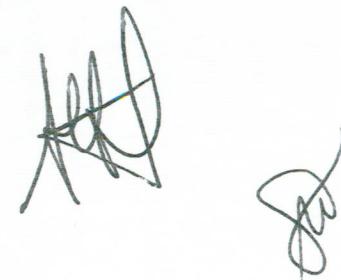
Cláusula 5: Administradores del Acuerdo

El Rector de cada institución asume la responsabilidad final por este Acuerdo, pero la responsabilidad administrativa por su gestión será delegada a los siguientes directores en cada institución:

- (i) Por la Universidad Carlos III de Madrid: el Responsable de Movilidad Internacional.
- (ii) Por la Universidade do Estado de Santa Catarina: Secretaria de Cooperação Interinstitucional e Internacional - SCII.

Cláusula 6: Validad del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los órganos rectores de ambas universidades lo aprueben formalmente y permanecerá en vigor por un período de 5 (cinco) años, después del cual podrá ser renovado.
2. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra parte oficialmente por escrito de su intención de hacerlo, a través de correo certificado, con seis (6) meses de antelación.





3. Las disposiciones del presente Acuerdo podrán ser modificadas en cualquier momento, por consentimiento mutuo por escrito de ambas universidades.

Funchal, 11 de março 2014

Madrid, 7 de Mayo 2014

Firmado por la
**UNIVERSIDADE DO ESTADO DE
SANTA CATARINA**

X
.....
Prof. Antonio Heronaldo de Sousa
Rector

Firmado por la
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Daniel Peña Sánchez de Rivera
.....
Prof. Daniel Peña Sánchez de Rivera
Rector